

RESOLUCIÓN 360 DE 2020

(noviembre 11)

Diario Oficial No. 51.496 de 12 de noviembre de 2020

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Por medio de la cual se actualizan los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y Amplitud Modulada (A.M.).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,

en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos [28](#) de la Ley 1341 de 2009, [36](#) de la Ley de 2019, [5o](#) del Decreto 093 de 2010 y [5o](#) del Decreto número 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [75](#) de la Constitución Política establece que “El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley”. Igualmente, dispone que, “para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

Que el numeral 7 del artículo [4o](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [4o](#) de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de “garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro”.

Que el artículo [25](#) de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y posteriormente el Decreto número [4169](#) de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico y ejercer la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, es función de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo [57](#) de la Ley 1341 de 2009 señala que “los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que el párrafo del artículo [6o](#) de la Resolución número 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora “es el instrumento mediante el cual el Gobierno nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio”, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho plan, se otorgan las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

Que por medio de la Resolución número [1513](#) de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número [1513](#) de 2010 fue modificada por las siguientes resoluciones: MinTIC n [337](#) del 11 de marzo de 2011, [2986](#) del 25 de noviembre de 2011, [3120](#) del 13 de diciembre de 2011, [1185](#) del 25 de mayo de 2012, [3239](#) del 12 de diciembre de 2012, [2373](#) del 22 de julio de 2013, [1123](#) del 3 de junio de 2014, [254](#) del 27 de febrero de 2015, [918](#) del 22 de mayo de 2015, [2394](#) del 23 de noviembre de 2016, [2968](#) del 26 de diciembre de 2016, [2633](#) del 22 de septiembre de 2017, [3401](#) del 30 de diciembre de 2017, [1977](#) del 23 de julio de 2018, [719](#) del 19 de abril de 2019 y las siguientes resoluciones ANE números [519](#) del 2 de septiembre de 2019, [668](#) del 6 de noviembre de 2019, [106](#) del 27 de marzo de 2020, [120](#) del 5 de mayo de 2020, [186](#) del 5 de agosto de 2020 y [296](#) del 14 de octubre de 2020.

Que los canales en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora están conformados por los siguientes parámetros técnicos esenciales: (I) Para F.M.: la frecuencia de operación, la frecuencia de enlace entre estudios y sistema de transmisión, la diferencia de altura, y la potencia radiada aparente (II) Para A.M.: la frecuencia de operación, la frecuencia de enlace y la potencia radiada aparente, y cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del citado plan.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 2 de abril de 2020 y número de registro MinTIC número 202028594 de la misma fecha, reenvió a la ANE, por medio del radicado GD-003574-E-2020 del 3 de abril de 2020, las comunicaciones mediante las cuales el concesionario Asociación Nuestra Señora de La Paz de la emisora comunitaria del municipio de Berbeo, departamento de Boyacá (código de expediente 52273), solicitó traslado del sistema radiante y la modificación de la diferencia de altura para el canal HKC58.

Que la ANE a través del oficio con número de radicado GD-006327-E-2020 del 30 de junio de 2020 informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que la solicitud de traslado del sistema radiante y la modificación de la diferencia de altura para el concesionario Asociación Nuestra Señora de La Paz, se encontró conforme con las condiciones establecidas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. y que dicho cambio requiere la actualización del canal HKC58 en el citado plan.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020 y número de registro MinTIC número 202054850 de la misma fecha, reenvió a la ANE, por medio del radicado GD-006731-E-2020 del 7 de julio de 2020, las comunicaciones mediante las cuales el concesionario Grupo Asociativo La Voz de Samaniego solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Samaniego, departamento de Nariño (código de expediente 52482).

Que la ANE en la revisión de los parámetros técnicos autorizados por el MinTIC por medio de la Resolución número 564 del 6 de marzo de 2009 con el fin de expedir el Cuadro de Características Técnicas de Red solicitado identificó que el concesionario Grupo Asociativo La Voz de Samaniego solicitó la autorización de una línea física para realizar el enlace estudio transmisor, por lo que se realiza la actualización del canal HKJ57 en este sentido.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 y número de registro MinTIC número 202067729 y radicado ANE C 008221-E-2020 de la misma fecha, requirió el análisis de disponibilidad de espectro para el municipio de Samaniego.

Peque, departamento de Antioquia en virtud de solicitud realizada por la Alcaldía Municipal de dicho municipio.

Que la ANE a través de oficio con número de radicado GD-009846-E-2020 del 15 de septiembre de 2020, le comunicó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que es viable incorporar un canal en el PTNRS en FM para el municipio de Peque, departamento de Antioquia, e se identificará con el distintivo de llamada HJR68 y tendrá una frecuencia de operación 89,1 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 y número de registro MinTIC número 202067803 y radicado ANE C 008248-E-2020 del 14 de agosto de 2020, requirió el análisis de disponibilidad de espectro para el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca en virtud de solicitud realizada por la Alcaldía Municipal de dicho municipio.

Que la ANE a través de los oficios con números de radicado GD-008933-E-2020 del 27 de agosto de 2020 y GD-011477-E-2020 del 20 de octubre de 2020, este último recibido con Radicado MinTIC 201062786 del 21 de octubre de 2020, le comunicó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que es viable incorporar un canal en el PTNRS en F.M. para el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, el cual se identificará con el distintivo de llamada HJOO y tendrá una frecuencia de operación 88,1 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2020 y número de registro MinTIC número 202081077 de la misma fecha remitió a la ANE, por medio del radicado GD- 010049-E-2020 del 18 de septiembre de 2020, las comunicaciones mediante las cuales el concesionario Radio Cadena Nacional S.A.S. solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar (código de expediente 51560).

Que en la revisión de la solicitud de prórroga del concesionario Radio Cadena Nacional S.A.S. la ANE en la verificación de los parámetros técnicos autorizados por el MinTIC evidenció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la modificación del parámetro técnico esencial de Potencia Radiada Aparente (P.R.A.) por medio de la Resolución número 1466 del 10 de mayo de 2008 y ratificó tal modificación por medio de la Resolución número 1165 del 24 de julio de 2011, a través de la cual se actualizaron las coordenadas del sistema radiante de la emisora con código de expediente 51560.

Que la ANE a través de oficio con número de radicado GD-012333-E-2020 del 5 de noviembre de 2020 le comunicó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que no evidenció en la fecha la modificación del canal HJAR de acuerdo con lo previamente autorizado por dicha entidad, lo que procederá a realizar la actualización de la potencia de operación en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M. del canal asignado al concesionario Radio Cadena Nacional S.A.S. con el distintivo de llamada HJAR.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Radicado Al número GD-006930-E-2020 del 14 de julio de 2020 - Registro MINTIC número 202056721 de la misma fecha, solicitó a la ANE, en el ejercicio de sus competencias, realizar el análisis de disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios sobre los cuales se recibieron las manifestaciones de interés presentadas durante el proceso de registro habilitado entre el 19 de mayo y el 3 de julio de 2020, y de igual manera, definiera los parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales radioeléctricos para ser incluidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, e

marco del proceso de selección objetiva con enfoque étnico diferencial orientado a concesiones del servicio de Radiodifusión Sonora comunitaria.

Que en consecuencia la ANE realizó el análisis de disponibilidad de espectro en la banda F.M. para municipios solicitados, el cual fue enviado al MinTIC por medio de los radicados ANE GD-01162' 2020 del 22 de octubre de 2020 y ANE GD- 012519-E-2020 del 9 de noviembre de 2020, obteniendo como resultado la disponibilidad del espectro en 238 municipios, planificando 239 canales Clase D siguiente forma. I) Creación de 145 canales; II) 39 canales proyectados se replanificaron modificando parámetros técnicos; III) 55 canales proyectados se analizaron y se encontraron óptimos para el proceso de asignación. Los 145 canales creados y la modificación de los 39 canales proyectados se incluyen PTNRS en F.M.

Que, la ANE con el objetivo de realizar una óptima y eficiente planeación del espectro radioeléctrico replanificó 39 canales Clase D, en estado Proyectado, que hacen parte del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., logrando obtener mayor disponibilidad del espectro para planificar mayor número de canales en el marco del proceso de selección objetiva con enfoque étnico diferencial orientado a concesiones del servicio de Radiodifusión Sonora comunitaria.

Que, dentro del estudio la ANE identificó en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en el canal proyectado HJB73, Clase D, planificado en la ciudad de Medellín, en el sector llamado San Antonio del Prado, el cual hace parte de la cabecera municipal de la ciudad de Medellín según lo establecido en la codificación de la DIVIPOLA del DANE. Teniendo en cuenta que la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, cuenta con la planificación de 4 áreas de servicio, se adiciona una nueva área de servicio para estaciones de radiodifusión sonora Clase D en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, la cual se incluirá en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en F.M. denominará Área de Servicio número 5.

Que la ANE identificó que el canal proyectado HJE83, planificado para el municipio de Puerto Tejada, departamento del Valle del Cauca, es incompatible con los canales planificados que son objeto del proceso de selección objetiva para emisoras comunitarias. En este sentido, se procede a realizar la eliminación del citado canal proyectado en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente procederá a realizar la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, incluyendo lo siguiente:

1. Modificaciones de la diferencia de altura: 12
2. Modificaciones de la frecuencia de enlace: 1
3. Modificaciones de la potencia de operación: 21
4. Modificaciones de la frecuencia de operación: 31
5. Incorporaciones de canales proyectados: 147
6. Incorporación de áreas de servicio para ciudades capitales 1
7. Eliminación de canales 1

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente procederá a realizar la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M. incluyendo lo siguiente:

1. Modificación de la potencia de operación: 1

Que la presente resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Ager Nacional del Espectro el día 10 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el numeral 10.3, denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase D), registrará las siguientes modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (

A. Modificación relativa a la frecuencia de enlace.

CLASE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) (Actual)	DISTINTIVO
D	NARIÑO	SAMANIEGO	104,1	115	ASIGNADO	LÍNEA FÍSICA	HK257

B. Modificación relativa a la diferencia de altura

CLASE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	DIFERENCIA DE ALTURA (m) (Actual)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
D	BOYACÁ	HERIBO	100,6	200	ASIGNADO	305,1	HCC58



ARTÍCULO 2o. Modificar el numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Incorporar siguientes canales en el numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase D), de conformidad con lo establecido en el considerando de la presente resolución.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO O CENTRO POBLADO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	ANTIOQUIA	APARTADO	90,4	0,2	136	PROYECTADO	300,3	HU778
D	ANTIOQUIA	CALDAS	88,5	0,2	40	PROYECTADO	315,1	HU864
D	ANTIOQUIA	CAUCASIA	106,9	0,2	31	PROYECTADO	300,3	HU888
D	ANTIOQUIA	CIROGORDO	106,9	0,2	88	PROYECTADO	300,7	HU991
D	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	105,5	0,05	112	PROYECTADO	320,7	HU995
D	ANTIOQUIA	GUATAPÉ	107,3	0,05	61	PROYECTADO	300,3	HU179
D	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	107,1	0,2	47	PROYECTADO	300,3	HU472
D	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	107,1	0,2	30	PROYECTADO	300,3	HU465
D	ANTIOQUIA	TURBIO	106,9	0,2	30	PROYECTADO	301,9	HU841
D	ANTIOQUIA	YONDÓ	88,1	0,2	30	PROYECTADO	300,7	HU842
D	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	89,3	0,2	80	PROYECTADO	301,1	HU843

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO O CENTRO POBLADO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	DEFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	CAUCA	BUENOS AIRES (EL PORVENIR)	97,3	0,05	30	PROYECTADO	314,9	IUR43
D	ARAUCA	ARAUCA	106,8	0,2	30	PROYECTADO	301,7	IURQ2
D	ARAUCA	AREA UQUITA	104,7	0,2	38	PROYECTADO	303,7	IURQ1
D	ARAUCA	FORCUL	106,1	0,2	30	PROYECTADO	304,9	IURQ3
D	ARAUCA	TAMÉ	90,9	0,2	71	PROYECTADO	306,5	IURQ4
D	ATLÁNTICO	BARANOA	107,2	0,2	30	PROYECTADO	323,9	IURP1
D	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA (Área 1, 2 o 3 o área rural)	94,7	0,015	30	PROYECTADO	316,3	IUR71
D	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	89,3	0,05	30	PROYECTADO	307,5	IURK
D	ATLÁNTICO	GALAPA	101,3	0,15	30	PROYECTADO	317,5	IUR93
D	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	89,7	0,1	30	PROYECTADO	321,1	IURQ1
D	ATLÁNTICO	MALAMBO	106,2	0,025	30	PROYECTADO	317,1	IUR92
D	ATLÁNTICO	PUEBLO COLOMBIA	88,1	0,2	30	PROYECTADO	318,3	IUR3
D	ATLÁNTICO	SABANA GRANDE	94,7	0,025	30	PROYECTADO	319,9	IUR3W
D	ATLÁNTICO	SOLEJAD	104,6	0,025	30	PROYECTADO	303,3	IUR89
D	ATLÁNTICO	TUBARÁ	106,2	0,1	30	PROYECTADO	320,7	IURM1
D	BOLÍVAR	CANTAGALLO	96,5	0,05	30	PROYECTADO	311,7	IUR64
D	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS (Área 1 o 2 o área rural)	98,8	0,15	37	PROYECTADO	300,9	IURQ1
D	BOLÍVAR	MAGANHUE	101,8	0,2	45	PROYECTADO	319,3	IUR59
D	BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOSA	105,7	0,2	30	PROYECTADO	308,9	IUR11
D	BOLÍVAR	SAN PABLO	106,4	0,2	30	PROYECTADO	310,1	IUR62
D	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	103,4	0,2	42	PROYECTADO	304,5	IURQ1
D	BOLÍVAR	SIMETÍ	93,4	0,2	43	PROYECTADO	302,5	IUR33
D	BOLÍVAR	TURBACO	93,8	0,1	38	PROYECTADO	307,7	IURQ1
D	BOYACÁ	CHIBOQUEQUIRA	107,1	0,2	30	PROYECTADO	321,9	IUR90
D	BOYACÁ	PUEBLO BOYACÁ	101,6	0,2	65	PROYECTADO	324,3	IURV1
D	CALDAS	LA DORADA	88,4	0,2	30	PROYECTADO	315,7	IUR74
D	CAQUETÁ	FLORENCIA	88,7	0,2	90	PROYECTADO	306,9	IUR77
D	CASANARE	HATO COBOZAL	106,8	0,2	127	PROYECTADO	301,3	IUR1
D	CASANARE	MONTERRIEY	105,7	0,2	78	PROYECTADO	304,9	IUR83
D	CASANARE	OROCUE	92,5	0,2	32	PROYECTADO	305,7	IUR75
D	CASANARE	TAURAMENA	100,5	0,2	137	PROYECTADO	312,1	IUR76
D	CASANARE	VILLANUEVA	97,1	0,025	46	PROYECTADO	309,7	IUR31
D	CASANARE	YOPAL	90,5	0,2	115	PROYECTADO	310,1	IUR70
D	CAUCA	CALDONO	99,7	0,15	60	PROYECTADO	312,9	IUR79
D	CAUCA	EL TAMBO	88,1	0,15	30	PROYECTADO	312,5	IURK1
D	CAUCA	LÓPEZ DE MECAY	107,7	0,2	30	PROYECTADO	309,3	IUR86
D	CAUCA	MIRANDA	104,9	0,05	40	PROYECTADO	302,9	IUR66
D	CAUCA	PSAMONTE	96,7	0,2	70	PROYECTADO	320,5	IURM6
D	CAUCA	PIÑEDAMO - TUNIA	102,7	0,05	34	PROYECTADO	313,3	IUR01
D	CAUCA	SANTA ROSA	99,6	0,2	191	PROYECTADO	314,1	IUR03
D	CAUCA	TIMBÉ	107,7	0,15	74	PROYECTADO	314,1	IUR02
D	CAUCA	VILLA RICA	88,1	0,1	30	PROYECTADO	314,1	IUR04
D	CESAR	VALLERUPAR (LOS VINA-DOS)	88,1	0,05	30	PROYECTADO	307,3	IUR81
D	CESAR	AGUACHICA	88,1	0,2	30	PROYECTADO	304,9	IUR73
D	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	88,1	0,2	38	PROYECTADO	302,5	IUR85
D	CESAR	CIEMENZIAGUA	88,1	0,2	55	PROYECTADO	301,3	IUR97
D	CESAR	CHIBOLIANA	88,9	0,2	57	PROYECTADO	301,7	IUR96
D	CESAR	EL PASO	88,9	0,2	37	PROYECTADO	302,1	IUR99
D	CESAR	GAMARRA	88,5	0,2	30	PROYECTADO	302,1	IUR66
D	CESAR	VALLERUPAR (Área 1 o 2 o área rural)	94,3	0,035	30	PROYECTADO	305,7	IUR80
D	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	88,7	0,2	75	PROYECTADO	303,3	IUR95
D	CHOCÓ	TADÓ	93,1	0,2	75	PROYECTADO	301,3	IUR91
D	CÓRDOBA	CHINÚ	106,7	0,15	39	PROYECTADO	317,3	IUR44
D	CÓRDOBA	LA AMBITADA	107,3	0,2	30	PROYECTADO	300,9	IUR45
D	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	106,6	0,05	34	PROYECTADO	305,3	IUR46
D	CÓRDOBA	SAN ANTERO	107,9	0,2	30	PROYECTADO	301,3	IUR47
D	CUNDINAMARCA	FUNZA	88,5	0,05	30	PROYECTADO	318,1	IUR78
D	CUNDINAMARCA	GUADUAS	107,2	0,2	78	PROYECTADO	320,1	IUR87
D	CUNDINAMARCA	SISOQUELE	92,2	0,1	64	PROYECTADO	319,7	IUR82
D	GUAINÍA	BARRANCOMINAS	98,8	0,2	30	PROYECTADO	302,1	IUR96
D	GUAINÍA	INRIDA	92,9	0,2	35	PROYECTADO	301,3	IUR93
D	GUAVIARE	MIRAFLORES	88,1	0,2	45	PROYECTADO	300,5	IUR48
D	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	91,3	0,2	55	PROYECTADO	302,1	IUR50
D	LA GUIAERA	ALBANIA	101,3	0,2	32	PROYECTADO	305,3	IUR73
D	LA GUIAERA	BARRANCAS	105,6	0,15	51	PROYECTADO	307,7	IUR76
D	LA GUIAERA	DISTRACCIÓN	105,1	0,05	98	PROYECTADO	308,1	IUR90
D	LA GUIAERA	MAICAO	90,1	0,2	40	PROYECTADO	302,1	IUR71
D	LA GUIAERA	RIBACIA	105,2	0,2	47	PROYECTADO	302,1	IUR52
D	LA GUIAERA	SAN JUAN DEL CESAR	93,2	0,1	30	PROYECTADO	308,1	IUR91
D	LA GUIAERA	VILLANUEVA	102,8	0,05	35	PROYECTADO	306,1	IUR95

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO O CENTRO POBLADO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (dBW)	DEFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLAZCE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	MAGDALENA	ALDABERO	91,5	0,2	75	PROYECTADO	300,9	HR85
D	MAGDALENA	CENAGA	90,3	0,2	30	PROYECTADO	301,3	HR86
D	MAGDALENA	EL BANC	89,9	0,2	30	PROYECTADO	302,9	HR86
D	MAGDALENA	EL PEÑON	88,3	0,2	30	PROYECTADO	300,3	HR81
D	MAGDALENA	FUNDACION	91,7	0,2	30	PROYECTADO	300,7	HR81
D	MAGDALENA	PLATO	89,0	0,2	30	PROYECTADO	301,9	HR8M
D	MAGDALENA	SANTA MARTA (Área 1 o 2 o área rural)	88,9	0,01	30	PROYECTADO	300,9	HR85
D	MAGDALENA	SITIONUEVO	105,1	0,2	30	PROYECTADO	327,5	HR8P
D	META	GRANADA	101,0	0,2	52	PROYECTADO	321,3	HR8V
D	META	PURTO GAITAN	104,0	0,2	67	PROYECTADO	300,5	HR84
D	META	URIBE	106,7	0,2	30	PROYECTADO	302,5	HR8W
D	META	VILLAVICENCIO (Área 1 o 2 o área rural)	93,2	0,03	39	PROYECTADO	320,1	HR8S
D	NARIÑO	EL CHARCO	88,3	0,15	41	PROYECTADO	302,9	HR84
D	NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	104,5	0,2	40	PROYECTADO	322,9	HR8R
D	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	88,3	0,2	32	PROYECTADO	304,9	HR89
D	NARIÑO	GUACHICAL	103,1	0,15	30	PROYECTADO	323,3	HR8R
D	NARIÑO	GUATARELLA	91,9	0,1	30	PROYECTADO	321,7	HR8K
D	NARIÑO	ILES	91,6	0,1	31	PROYECTADO	323,7	HR8W
D	NARIÑO	IPALES	103,1	0,05	30	PROYECTADO	319,7	HR8T
D	NARIÑO	LA UNIÓN	93,8	0,05	83	PROYECTADO	324,1	HR88
D	NARIÑO	LEIVA	96,6	0,05	30	PROYECTADO	300,1	HR89
D	NARIÑO	MORQUEZA	88,1	0,2	42	PROYECTADO	305,3	HR850
D	NARIÑO	OLAYA HEREDIA	88,3	0,2	42	PROYECTADO	303,7	HR86
D	NARIÑO	PASTO (Área 1 o 2 o área rural)	88,5	0,03	20	PROYECTADO	321,3	HR8A
D	NARIÑO	PURRES	105,1	0,05	30	PROYECTADO	324,5	HR85
D	NARIÑO	PUPIALES	91,5	0,05	56	PROYECTADO	325,7	HR87
D	NARIÑO	RICAURTE	99,5	0,1	215	PROYECTADO	310,9	HR88
D	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	89,1	0,2	33	PROYECTADO	305,3	HR80
D	NARIÑO	SANONÁ	96,1	0,1	47	PROYECTADO	322,5	HR88
D	NARIÑO	SAPUYES	91,6	0,05	39	PROYECTADO	326,5	HR89
D	NARIÑO	TIQUEBERRES	100,5	0,05	115	PROYECTADO	326,9	HR80
D	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Área 1 o 2 o área rural)	105,9	0,15	32	PROYECTADO	321,1	HR8Q
D	PUTUMAYO	PURTO LEGUAMO	88,3	0,2	25	PROYECTADO	300,3	HR81
D	PUTUMAYO	MOCCA	104,3	0,2	94	PROYECTADO	303,9	HR84
D	PUTUMAYO	ORITO	104,3	0,2	30	PROYECTADO	305,5	HR86
D	PUTUMAYO	PURTO ASÍS	89,9	0,2	42	PROYECTADO	308,7	HR81
D	PUTUMAYO	PURTO GUZMAN	97,9	0,2	30	PROYECTADO	312,3	HR83
D	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	99,5	0,05	52	PROYECTADO	313,1	HR80
D	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	99,5	0,05	30	PROYECTADO	312,3	HR84
D	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUZ	97,9	0,05	30	PROYECTADO	313,5	HR81
D	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	105,5	0,2	44	PROYECTADO	314,7	HR88
D	QUINDÍO	ARMONIA (Área 1 o 2 o área rural)	89,4	0,025	30	PROYECTADO	315,3	HR820
D	QUINDÍO	LA TIBALDA	103,9	0,05	30	PROYECTADO	315,7	HR84
D	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	89,1	0,05	30	PROYECTADO	314,1	HR89
D	SUCRE	COVENAS	89,4	0,2	50	PROYECTADO	302,1	HR8P
D	SUCRE	EL ROBLE	90,1	0,2	50	PROYECTADO	302,5	HR8W
D	SUCRE	LOS PALMITOS	92,9	0,2	50	PROYECTADO	303,3	HR8X
D	SUCRE	OVEJAS	101,1	0,2	50	PROYECTADO	305,3	HR8Y
D	SUCRE	SINCELEJO (Área 1 o 2 o área rural)	102,8	0,005	50	PROYECTADO	306,9	HR8H

D	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVEZO	93,7	0,2	50	PROYECTADO	306,1	HR8C
D	TOLIMA	ATACO	105,5	0,2	50	PROYECTADO	301,5	HR82
D	TOLIMA	CHAPARRAL	91,2	0,2	50	PROYECTADO	305,1	HR80
D	TOLIMA	CUNDAY	102,6	0,2	110	PROYECTADO	302,3	HR8E
D	TOLIMA	ICONONZO	89,7	0,2	130	PROYECTADO	307,5	HR8J
D	TOLIMA	NATAGAIMA	88,1	0,2	30	PROYECTADO	313,5	HR89
D	VALLE DEL CAUCA	BRENDAVENTURA	88,1	0,2	110	PROYECTADO	304,7	HR8Z
D	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	104,1	0,1	30	PROYECTADO	305,5	HR80
D	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	88,1	0,2	30	PROYECTADO	315,5	HR8Q
D	VALLE DEL CAUCA	OSANDO	97,0	0,1	30	PROYECTADO	310,7	HR89
D	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	93,8	0,1	30	PROYECTADO	310,7	HR8P
D	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	88,1	0,2	35	PROYECTADO	312,3	HR82
D	VALLE DEL CAUCA	ROFRÓ	90,2	0,2	35	PROYECTADO	316,3	HR8D
D	VALLE DEL CAUCA	TRUJELO	98,3	0,1	30	PROYECTADO	313,5	HR87
D	VAUPÉS	MITÚ	103,1	0,2	37	PROYECTADO	302,7	HR89

ARTÍCULO 3o. Modificar el numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Modificar los siguientes canales en el numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase D), de conformidad con lo establecido en el considerando de la presente resolución.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	DEFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	ANTIOQUIA	EL HAGRE	107,0	0,2	30	PROYECTADO	327,1	1BKA72
D	ANTIOQUIA	MEDELLÍN - Área 5	107,3	0,05	30	PROYECTADO	326,3	1UH73
D	ATLÁNTICO	CANDIJARÍA	105,6	0,15	30	PROYECTADO	317,5	1BK081
D	BOLÍVAR	MAHATES	99,9	0,1	30	PROYECTADO	322,5	1BK331
D	CAUCA	BALBIA	107,2	0,05	30	PROYECTADO	300,1	1U9W
D	CAUCA	BIBENOS AÑOS	99,8	0,15	30	PROYECTADO	306,9	1BK082
D	CAUCA	CAIBHO	103,7	0,1	30	PROYECTADO	300,1	1U920
D	CAUCA	MORALLES	100,8	0,1	30	PROYECTADO	306,1	1BK197
D	CAUCA	POPAYÁN (Área 1 o 2 o Área rural)	105,5	0,05	38	PROYECTADO	325,7	1UA64
D	CAUCA	PUEBLO TRUJADA	105,8	0,05	30	PROYECTADO	310,1	1BK923
D	CAUCA	PURACÉ	94,7	0,2	36	PROYECTADO	309,3	1BK924
D	CAUCA	SANTANDRÉ DE QUILLICHAO	105,7	0,1	30	PROYECTADO	300,1	1U924
D	CAUCA	SUAHIZ	103,8	0,2	30	PROYECTADO	310,9	1BK931
D	CAUCA	TOTOBO	94,6	0,2	156	PROYECTADO	311,7	1BK935
D	CISAR	PUEBLO BELLO	88,1	0,2	30	PROYECTADO	315,3	1U946
D	CECOCO	BABADO	96,1	0,2	75	PROYECTADO	306,5	1BK952
D	CECOCO	CARMÉN DEL DARIÉN	88,1	0,2	75	PROYECTADO	320,5	1UH21
D	CECOCO	CÉRTIQUÉ	105,0	0,25	34	PROYECTADO	321,7	1UH72
D	CECOCO	MEDIO BAUDO	88,4	0,2	75	PROYECTADO	320,1	1UA89
D	CECOCO	NOVITA	103,6	0,2	75	PROYECTADO	308,5	1BK972
D	CECOCO	QUIBDO	92,1	0,15	30	PROYECTADO	302,9	1U934
D	CECOCO	SIPÍ	97,1	0,2	75	PROYECTADO	308,1	1BK976
D	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	106,7	0,1	30	PROYECTADO	304,5	1BK026
D	LA GUAJIRA	DEHUELA	103,3	0,15	30	PROYECTADO	300,1	1U937
D	LA GUAJIRA	EL MOLINO	107,7	0,05	34	PROYECTADO	303,3	1BK069
D	LA GUAJIRA	MANAURE	107,7	0,25	30	PROYECTADO	304,1	1BK072
D	MADEDALENA	ARACATACA	89,3	0,2	30	PROYECTADO	303,1	1BK140
D	MADEDALENA	SABANAS DE SAN ANDRÉ	88,1	0,2	30	PROYECTADO	308,3	1BK157
D	META	PUEBLO CONCORDIA	105,6	0,2	75	PROYECTADO	302,5	1BK177
D	NARIÑO	BARBACIAS	92,1	0,2	59	PROYECTADO	307,3	1BK193
D	NARIÑO	CONTAHERO	97,9	0,05	30	PROYECTADO	303,7	1BK199
D	NARIÑO	CUASPUD CARLOSAMA	99,9	0,1	30	PROYECTADO	309,3	1BK211
D	NARIÑO	CUMBIAL	104,3	0,05	67	PROYECTADO	308,9	1BK222
D	NARIÑO	MAOPI	88,5	0,2	51	PROYECTADO	306,9	1BK244
D	NARIÑO	TANQUIA	92,1	0,1	30	PROYECTADO	317,7	1BK267
D	TOLIMA	PLANADAS	107,3	0,15	30	PROYECTADO	320,1	1U954
D	VALLE DEL CAUCA	CALI Área-1	88,1	0,055	30	PROYECTADO	L.F.	1U965
D	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	92,1	0,2	45	PROYECTADO	306,3	1BK283
D	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	93,8	0,1	30	PROYECTADO	315,1	1BK285

ARTÍCULO 4o. Incorporación al numeral 10.4.1.16 en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Incorpórese en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada F.M. al numeral 1.4.1.16 el “Área de servicio No. 5”, de la siguiente forma:

Área de servicio No. 5

El área de servicio No. 5 está delimitada por las coordenadas geográficas de los vértices que se lista la siguiente tabla, así:

ÁREA DE SERVICIO No. 5 - MEDELLÍN

Vértice	Latitud	Longitud
1	6°11'13,25"N	75°39'27,26"W
2	6°11'23,26"N	75°39'23,12"W
3	6°11'22,37"N	75°38'45,92"W
4	6°11'10,36"N	75°38'29,63"W
5	6°11'13,79"N	75°38'24,07"W
6	6°11'00,86"N	75°38'18,13"W
7	6°10'32,39"N	75°38'01,12"W
8	6°10'16,03"N	75°38'35,57"W
9	6°10'16,07"N	75°38'49,32W
10	6°10'22,36"N	75°38'51,53"W

ÁREA DE SERVICIO No. 5 - MEDELLÍN

Vértice	Latitud	Longitud
11	6°10'26,49"N	75°39'37,39"W
12	6°10'46,50"N	75°39'32,28"W
13	6°10'43,13"N	75°39'43,42"W
14	6°11'00,56"N	75°39'44,92"W
15	6°11'3,14"N	75°39'38,71"W
16	6°11'15,04"N	75°39'44,25"W

ARTÍCULO 5o. Actualizar el numeral 10.4 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Incorporar el numeral 10.4 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada F.M. lo canales identificados con el distintivo de llamada HJJ71, HJQC, HJJ80, HJR83, HJOQ, HJSS, HJJC, HJS20, HJPH, HJB73 y HJA64 y las modificaciones técnicas para el canal identificado con el distintivo de llamada HJU65.

ARTÍCULO 6o. Modificar el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Incorporar las siguientes canales en el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase A, B y C), de conformidad con lo establecido en el considerando de la presente resolución.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	ANTIOQUÍA	PEQUE	89,1	1	35	PROYECTADO	311,1	HJB68
C	CUNDINAMARCA	LA CALIJA	88,1	1	233	PROYECTADO	327,3	HJ00

ARTÍCULO 7o. Modificar el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. Eliminar un canal en el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase A, B y C), de conformidad con lo establecido en el considerando de la presente resolución.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	CAUCA	PUERTO TEJADA	105,8	0,3	75	PROYECTADO	302,9	HJB3

ARTÍCULO 8o. Actualizaciones derivadas de las modificaciones efectuadas en la presente resolución. Como consecuencia de las modificaciones establecidas en los artículos [1o.](#), [2o.](#), [3o.](#), [4o.](#), [6o.](#) de la presente resolución, se modifica igualmente el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número [1](#) del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando las modificaciones técnicas en el respectivo canal radioeléctrico.

ARTÍCULO 9o. Modificar el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), en el numeral 4.23.1 denominado Plan por Departamentos, registrará las siguientes modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (A.M.):

A. MODIFICACIÓN RELATIVA A LA POTENCIA DE OPERACIÓN

- BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA (kW) (Actual)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTIN
C	CARTAGENA	1.270	5	ASIGNADO	309,3	HJAR

ARTÍCULO 10. Actualizaciones derivadas de las modificaciones efectuadas en la presente resolución. Como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo 8 de la presente resolución, se modifica igualmente el numeral 4.23.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número [1513](#) del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando la modificación técnica en el respectivo canal radioeléctrico.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La presente resolución rige a partir de su publicación, y modifica en lo pertinente al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptados mediante la Resolución número [1513](#) del 5 de agosto de 2010.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 14 de junio de 2024 - (Diario Oficial No. 52.762 - 20 de mayo de 2024)



MINTIC